

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Srma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2370.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del actual publica la Real orden circular que dice así:

«La modificacion introducida por los artículos 33 y 34 de la nueva ley provincial en las condiciones que dan derecho á votar Diputados provinciales ha dado tal ensanche al sufragio, y aumentado en tal proporcion el número de electores inscritos en las listas, que no sólo ha sido imposible en varias localidades por falta de medios materiales hacer la publicacion de aquellas dentro del plazo marcado en la disposicion 10 de la Real orden circular de 2 de Setiembre último, sino que algunos Ayuntamientos, y entre ellos el de Madrid, se han creido en el caso de elevar consultas al Gobierno sobre la dificultad de cumplir la disposicion 2.^a de las transitorias de dicha ley, que establece que las elecciones se hagan en la forma prevenida en los títulos III y IV de la electoral para Diputados á Cortes, cuyo art. 77 fija sólo ocho horas para verificar la votacion, por ser materialmente imposible recibir los votos de los muchos electores que ha de comprender

cada Colegio en un período de tiempo tan limitado.

Esta dificultad, aunque sólo alcance á un corto número de poblaciones importantes en que el aumento del censo ha llegado casi á los límites del sufragio universal, por ser muchos los habitantes mayores de edad que saben leer y escribir, es preciso resolverla, y sólo se ofrecen dos formas de hacerlo: el aumento de Colegios electorales ó el de las horas en que se haya de verificar la votacion.

Fijado el tiempo de la votacion como queda dicho por la disposicion 2.^a transitoria en su referencia al art. 77 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, no se considera el Gobierno facultado para alterar precepto legal tan terminante, y por consecuencia tiene que abandonar este medio como solucion del conflicto.

Por otra parte se halla tambien establecido en el art. 44 de la ley provincial que los Colegios electorales sean los mismos que sirvan para las elecciones municipales, lo cual á primera vista parece que ofrece tambien un impedimento legal para resolver la cuestion; pero el texto mismo del párrafo segundo del citado artículo, si se armoniza con las disposiciones vigentes relativas á elecciones municipales, puede facilitar el cumplimiento de lo preceptuado en la segunda disposicion transitoria, sin que dejen de votar por falta de tiempo todos los electores de cada uno de los Colegios.

Habrán de ser éstos, segun en el repetido texto se prescribe, los mismos que sirvan para las elecciones municipales; disposicion que obedece al propósito ya evidente de los legisladores de dar la misma ampliacion cuando ménos al derecho de sufragio para Concejales y para Diputados á Cortes que se ha dado para la eleccion de Diputados provinciales; y como la division de los términos municipales en Colegios y de éstos en tantas Secciones como sean necesarias para facilitar la

libre emision del sufragio, siempre que el número no exceda del de Alcaldes de barrio, es atribucion que concede á los Ayuntamientos el art. 37 de la ley municipal vigente, ninguna trasgresion legal se cometerá si los Ayuntamientos que cuentan en sus términos municipales con Colegios á que hayan de concurrir más de 800 electores hacen uso de esa facultad, subdividiendo en Secciones dichos Colegios dentro del limite marcado en el párrafo segundo del art. 37 de la ley municipal; de esta manera vendrá á quedar armonizada la disposicion 2.^a transitoria con el art. 44 de la provincial.

En cuanto á la imposibilidad que varios Gobernadores han manifestado existia, por falta de medios materiales en las localidades respectivas, para imprimir y publicar las listas en los *Boletines oficiales* ántes de la fecha marcada, imposibilidad que en la práctica limitaba el plazo establecido por la disposicion 11 de la citada Real orden para presentar las reclamaciones de exclusion ó inclusion ante las Comisiones inspectoras del censo á ménos de los 10 días que en la misma se habian fijado, hay por fortuna medio de obviarla sin quebrantar por ello lo mandado en el párrafo segundo de la disposicion 3.^a de las adicionales de la vigente ley provincial, que establece que las elecciones se harán en el mes de Diciembre, y los Diputados electos tomarán posesion el 1.^o de Enero de 1883. En efecto, aunque se prorogue hasta el 25 del corriente el plazo para admitir reclamaciones contra las primeras listas ante las Comisiones inspectoras, puede darse á éstas para la resolucion el tiempo que media hasta el 4 de Noviembre próximo venidero, establecerse para las alzadas ante los Juzgados el plazo hasta el 14 del último mes citado, y para la resolucion que aquellos han de dictar otro plazo que termine el 24 del mismo, haciéndose la publicacion de las listas definitivas hasta el 6 de Diciembre y las

demás operaciones preparatorias hasta el viérnes 15 del mismo, en que puede tener lugar la designacion de Interventores conforme á lo establecido en la disposicion transitoria 3.^a de la ley, para que la votacion se verifique el siguiente domingo 17 y el escrutinio general el miércoles 20, quedando á los Diputados 10 días para presentar sus actas en la Secretaría de la corporacion en cumplimiento del art. 45 de la ley.

En el deseo que el Gobierno abriga de que el derecho de sufragio se ejerza con las mayores facilidades posibles y con absoluta libertad, no tiene inconveniente en rectificar, extendiéndolos todo lo posible, los plazos marcados en la circular de 2 de Setiembre último, en la que se tomó por norma lo hecho para un caso exactamente igual por el anterior Gobierno en la Real orden-circular de 30 de Diciembre de 1878; y dando una prueba de la buena fé con que desea coadyuvar á que el planteamiento del nuevo sistema de sufragio inaugure una época de libertad y de moralidad en su ejercicio, que pueda satisfacer al país en general y á cada uno de los partidos, ha sometido al conocimiento de S. M. las precitadas consultas y las precedentes consideraciones; y tomándolas en cuenta, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se proroga hasta el día 25 del corriente mes de Octubre el plazo para admitir las reclamaciones de inclusion y exclusion contra las primeras listas electorales para Diputados provinciales que han debido publicarse conforme á las disposiciones 10 y 11 de la Real orden-circular de 2 de Setiembre último.

2.^a Las Comisiones inspectoras del censo resolverán dichas reclamaciones y notificarán su resolucion á los reclamantes ántes del 4 de Noviembre próximo venidero.

3.^a Los interesados que no se con-

formen con las resoluciones de las Comisiones inspectoras podrán ejercitar ante el Juzgado de primera instancia correspondiente el recurso de alzada que les confiere el art. 57 de la ley electoral para Diputados á Córtes, aplicable conforme á la segunda disposicion transitoria de la ley provincial.

4.^a Los Juzgados resolverán dichos recursos y comunicarán sus resoluciones en los términos que prefiere el citado art. 57 de la ley electoral hasta el 24 de Noviembre.

5.^a Las listas definitivas se publicarán é insertarán como suplemento en el *Boletín oficial* ántes del 6 de Diciembre, observándose además todo lo dispuesto en el artículo 59 de la ley electoral para Diputados á Córtes.

6.^a La designacion de Interventores y demás operaciones á que se refieren los artículos 66 al 71 de la ley electoral para Diputados á Córtes tendrán lugar el viérnes 15 de Diciembre, conforme á lo prevenido en la disposicion 3.^a transitoria de la ley provincial vigente.

7.^a La votacion se verificará el domingo 17 de Diciembre, en cumplimiento del art. 76 de la ley electoral para Diputados á Córtes, mandado observar por la citada disposicion 2.^a transitoria de la provincial.

8.^a El escrutinio á que se refiere el art. 97 de la ley electoral citada tendrá lugar el miércoles 20 de Diciembre.

9.^a Los Colegios electorales cuyas listas comprendan más de 800 electores pueden ser subdivididos por los Ayuntamientos en las Secciones que crean convenientes para facilitar la libre emision del sufragio, siempre que el número de estas no exceda del de Alcaldes de barrio.

10. Esta subdivision debe hacerse y anunciarse con la anticipacion debida á fin de que sea conocida y se tenga presente cuando hayan de cumplirse las prescripciones comprendidas en el capítulo I, tít. IV de la ley electoral

para Diputados á Córtes sobre constitucion de las mesas electorales.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones de la Real órden-circular de 2 de Setiembre último que se opongan á la presente, de la cual dará el Gobierno cuenta á las Córtes.»

La importancia que entrañan las anteriores disposiciones, y la claridad con que se hallan redactadas, exigen solo por parte de las Comisiones Inspectoras y Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de aquellas dentro de los plazos señalados y la mayor publicidad posible, á cuyo efecto el presente *Boletín* deberá permanecer expuesto al público por espacio de ocho dias y en los sitios de costumbre á fin de que llegue á conocimiento de todos.

Tarragona 16 de Octubre de 1882.—
El Gobernador, Joaquin de Posada.

Núm. 2371.

Circular.

Habiéndome hecho presente la Comision provincial de que algunas de las Autoridades locales no remiten con la puntualidad que seria de desear los documentos relativos á expósitos les reclaman los Directores de las Casas provinciales de Beneficencia de esta capital y Tortosa, y teniendo en consideracion la suma conveniencia de que en el archivo del Establecimiento obren cuantos documentos puedan mejor acreditar en cualquier caso la personalidad de las criaturas que se confian á dichos Asilos; he resuelto publicar la presente por medio de este *Boletín oficial*, interesando encarecidamente á los señores Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia libren con la urgencia posible cuantos documentos les pidan los Directores de las Casas antes citadas, referentes á criaturas albergadas en las mismas.

Tarragona 16 de Octubre de 1882.—
El Gobernador, Joaquin de Posada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2372.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cornudella.

Terminado el reparto general vecinal de esta villa para el actual año económico de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que miren convenientes, no admitiéndose ninguna posterior á dicho plazo.

Cornudella 12 de Octubre de 1882.—
El Alcalde, Juan Bautista Freixes.

Núm. 2373.

Terminado el reparto de consumos para el actual año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que con justicia miren convenientes.

Cornudella 12 de Octubre de 1882.—
El Alcalde, Juan Bautista Freixes.

Núm. 2374.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara.

El reparto vecinal municipal para cubrir los gastos provinciales y municipales, se hallará al público por espacio de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de las poblaciones de Tortosa, Roquetas, Amposta, Masdenverge, Freginals, Godall y Galera se sirvan mandar hacerlo público en sus respectivas localidades, por lo que interesa á los terratenientes de esta villa.

Santa Bárbara 12 de Octubre de 1882.—
El Alcalde, José Pont.

Núm. 2375.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta.

Hallándose terminado el repartimiento general municipal de este distrito para el año económico actual, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones de agravio que los contribuyentes crean oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tortosa, Roquetas, Aldover, Santa Bárbara, Masdenverge, Galera, Godall, Freginals, Uldecona, Alcanar, San Carlos de la Rápita y Perelló se sirvan disponer la publicacion del presente anuncio en sus respectivas localidades; en el bien entendido, que transcurrido dicho plazo no les será admitida ninguna reclamacion.

Amposta 14 de Octubre de 1882.—
El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 2376.

Don Fernando Fernandez Mentelies,
Comandante militar de Marina de la provincia de Tortosa.

Hago saber: Que una de las barquillas de la pesca del Bou de esta provincia, ha encontrado á unas seis millas de la Ametlla y siete brazas de fondo, un anclote, un cepo de poco valor, su peso cinco quintales, midiendo doce palmos de caña, seis de ceña á ceña, y su diámetro es de dos y media pulgadas en la cruz y de dos junto el arganeo, sin que tenga marca alguna. Y siendo probable proceda de algun buque naufrago ó que hubiese padecido averia, los que se consideren con derecho al mencionado se presentarán á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en el término de un mes desde esta publicacion, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general de este Departamento. Tortosa 6 de Octubre de 1882.—
Fernando Fernandez.

Núm. 2377.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Setiembre de 1882.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 1882.			ENTRADOS EN EL MES SETIEMBRE DE 1882.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA EN 30 SETIEMBRE DE 1882.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona	Expósitos...	443	373	786	3	3	6	»	»	»	6	2	8	186	598	409	375	784
	Misericordia.	93	84	177	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	94	84	178
Tortosa...	Expósitos...	112	108	220	7	2	9	2	2	4	»	3	3	81	144	117	105	222
	Misericordia.	20	24	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	24	44
TOTALES.		638	589	1.227	11	5	16	2	2	4	6	5	11	267	739	640	588	1.228

Tarragona 9 de Octubre de 1882.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente, Jover.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Número de habitantes 330.105.

RESÚMEN MENSUAL.

Número de kilómetros cuadrados 6.348.800.

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.										COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.																							
Número.	Días.	LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.		ENFERMEDADES INFECCIOSAS.										TOTAL general de nacimientos.	MUERTE VIOLENTA.		TOTAL general de defunciones.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.																		
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 a 100.	Viruela.	Sarampión.		Escarlatina.	Difteria y Crup.				Cólera.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes periódicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.
36. ^a	28 al 31	58	48	106	1	1	2	31	30	5	6	13	23	4	7	9	10	10	1	2	1	6	4	6	7	4	7	9	10	10	10	10	66	3	1	1	113	»	»
37. ^a	4 al 10	72	52	124	»	»	1	24	32	8	13	14	19	4	12	10	12	1	2	1	2	4	8	4	8	12	12	10	12	12	49	3	1	1	144	»	»		
38. ^a	11 al 17	62	67	129	4	4	4	25	27	4	15	18	30	2	7	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	12	12	7	10	10	66	1	2	1	121	»	»		
39. ^a	18 al 24	65	60	125	2	2	4	31	21	1	14	14	27	3	3	1	2	1	1	1	1	2	7	4	7	10	10	7	4	6	1	1	116	»	»	»	»	»	
	TOTAL GENERAL...	257	227	484	7	4	11	141	140	19	48	59	99	10	15	3	8	2	2	11	6	22	16	41	33	41	36	7	245	5	3	1	464	»	»	»	»	»	

Tarragona 13 de Octubre de 1882.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

GUARDIA CIVIL.—Comandancia de Tarragona.

Núm. 2378.

Mes de Setiembre de 1882.

RESÚMEN de los servicios prestados en dicho mes por la fuerza de la misma.

CAPTURAS.					SERVICIOS HUMANITARIOS.					RECOMPENSAS.								
Delincuentes y ladrones.	Roos prófugos.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	Denuncias por infracción a la ley de caza.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Auxilios prestados a heridos y enfermos ó a los atropellados por carruajes ó caballerías.	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las agüas.	Socorro a indigentes.	LAS GRACIAS		CRUCES		Empleo inmediato.	Grado inmediato.	
		Del Ejército y Armada.	De Presidio.									De las Autoridades S. M.	De las Autoridades	Penionadas	Senchillas.			De Beneficencia
5	»	»	»	48	9	12	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
				TOTAL GENERAL.	TOTAL			TOTAL de servicios humanitarios.										
				23	9	12	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

RESÚMEN de los servicios rurales y forestales prestados durante el expresado mes.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.											
DENUNCIAS POR CAMADO PASTANDO SIN AUTORIZACION, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN.											
Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por robo de frutos.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	TOTAL de denuncias.					TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.	
					Lanar.	Cabrío.	Yacuno.	Cerda.	Caballar.		Mular.
»	»	»	»	2	32	90	»	»	»	»	122

Tarragona 30 de Setiembre de 1882.—El 1.^{er} Jefe.—P. A.—Prudencio Rojas Pex.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
San Pedro de Ribas.....	825
Castellfollit del Boix.....	625
Fogás y Parroquias.....	625
Montseny.....	625
Montañola.....	625
Pujalt.....	625
S. Salvador de Guardiola....	625
S. Quirico Safaja.....	625
S. Estéban de Palau.....	»
Sta. María de Marlés.....	625
Tordera (sustitucion).....	312'50

Ayudantía.

Barcelona..... 1125

Incompletas de niños.

S. Justo de Capcentellas..... 315
S. Martin de Torruella..... 250

Elementales de niñas.

Barcelona..... 1333'50
S. Pedro de Ribas..... 550
Viladecans..... 550
Argensola..... 416'75
La Nou..... 416'75
Pallejá..... 416'75
Granollers (sustitucion)..... 366'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones; el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 10 de Octubre de 1882.— P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanzart.

Núm. 2380.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Estany.....	625
Fogás de Tordera.....	625
S. Vicente Torelló.....	625

Santa Susana..... 625
S. Pedro de Tarrasa (sustitucion) 412'50
Terrasola (sustitucion)..... 312'50

Ayudantía.

Cornellá, sin otro emolumento que..... 350

Incompletas de niños.

Figols..... 400
Bellprat..... 250
Cabrera de Igualada..... 250
Castellar del Riu..... 250
Gallifa..... 250
Granera..... 250
Las Cabañas..... 250
Montelar de Berga..... 250
Montmajor..... 250
Orpí..... 250
Osormort..... 250
Salavinera..... 250
S. Martin del Bas..... 250
S. Mateo de Bages..... 250
Sta. Eugenia de Berga..... 250
Sta. Fé del Panadés..... 250
Sta. María de Miralles..... 250
Vilalleons..... 250

Elemental de niñas.

Montañola..... 416'75

Ayudantía.

Cornellá, sin otro emolumento que..... 200

Incompletas de niñas.

Aguilar de Segarra..... 312'50
Rocafort..... 275
Pontons..... 250
S. Vicente de Torelló..... 250
Sta. Cecilia de Voltregá..... 250

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones; el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 10 de Octubre de 1882.— P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanzart.

Núm. 2381.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo último, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elemental de niños.</i>	
Vich.....	1375

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion

pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 10 de Octubre de 1882.— P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blanzart.

Núm. 2382.

Don Eloy García Aldudo, Teniente de la cuarta compañía del segundo Batallon del Regimiento infantería de Luchana, número veinte y ocho, y Fiscal nombrado por el señor Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de música de este Regimiento Joaquin Martorel Bernandos, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida en la noche del diez y nueve al veinte del presente mes.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel que ocupa el segundo Batallon del indicado Regimiento, en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Eloy García Aldudo.

Núm. 2383.

Don Bruno Miguel Mayol Comandante del segundo Batallon del Regimiento infantería de Luchana, número veinte y ocho y Fiscal del mismo Cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el corneta de la segunda compañía de dicho Batallon y Regimiento José Pactó Seurellis, por el delito de primera desercion con la circunstancia agravante de hallarse arrestado en la prevencion del Cuerpo; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido corneta, para que en el término de treinta dias comparezca ó se presente al señor Oficial Comandante de la guardia de prevencion del cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lérida.

Dado en Tortosa á los cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Bruno Miguel.

Banco de España.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza de las Contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que tambien se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Antonio Blos.....	Roda de Bará.....	19 al 21 de Octubre.	De 6 mañana á 12 tarde	Casa Consistorial.
D. Eusebio Dominguez...	Cónia.....	19 al 22 de id.....	» 8 id. » 2 »	Idem.
D. Antonio Grau.....	Cherta.....	20 al 24 de id.....	» 8 id. » 2 »	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo, se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 16 de Octubre de 1882.—El Director, O. de Alborola.

ANUNCIOS.

En la imprenta de este periódico informarán acerca de las condiciones morales y de aptitud de una persona que ha desempeñado satisfactoriamente los cargos de Secretario de Ayuntamiento y de Juzgado municipal en algunos pueblos de esta provincia, por espacio de 25 años consecutivos, y desea encontrar una Secretaría dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas. Tambien informará el Sr. D. Juan Mendez Vigo, Agente de negocios, residente en esta capital, Union, 5, 1.º

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Librosillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.